

BANCO DE INNOVACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TÍTULO

Guía ministerial para la implantación nacional del ‘coordinador/a de bienestar’, el profesional docente que intervendrá contra la violencia y el *bullying*

INFORMACIÓN INICIAL:

PROBLEMA:

Los datos sobre acoso escolar en España ponen de manifiesto una realidad muy preocupante entre nuestros menores. En España, 1 de cada 5 niños afirma haber sido víctima de acoso escolar o *bullying*, mientras que 1 de cada 2 dice conocer casos de este tipo en su clase o centro educativo, según el [III Estudio sobre la percepción del bullying en la sociedad española](#) (presentado por ‘Totto vs. Bullying’ en noviembre de 2022), elaborado a través de la percepción de más de 2.000 personas (1.974 padres, 279 profesores y 1.900 niños y niñas de entre 5 y 18 años).

Asimismo, según este mismo estudio, casi 4 de cada 10 españoles han tenido constancia de alguna situación de *bullying* en el centro educativo de sus hijos. El 25% de los españoles aseguran que sus hijos han sufrido acoso escolar. El 70% de los españoles creen que los centros educativos suelen tratar de ocultar los casos de *bullying* para evitar que se tenga una mala imagen de ellos. Algo que comparte también el 45% de los profesores encuestados. A estas cifras se suma el preocupante dato de que el 30% de los docentes aseguran sentirse poco o nada preparados para resolver este tipo de situaciones.

Por lo que respecta al *ciberbullying*, 8 de cada 10 españoles considera que el teléfono móvil es un nuevo medio que potencia el *bullying*, y el 10% de las víctimas de acoso escolar afirman haber recibido acoso cibernético.

A todo ello hay que añadir el preocupante dato de que solo 3 de cada 10 niños víctimas de acoso escolar afirman haber recibido apoyo del centro educativo.

Por su parte, el [IV Informe sobre acoso escolar y ciberbullying ‘La Opinión de los Estudiantes’](#) (Fundación ANAR y Mutua Madrileña), que recoge la opinión sobre acoso escolar de estudiantes y docentes a partir de una muestra de 5.123 alumnos y 229 profesores de 301 centros escolares, revela que la progresiva vuelta a la normalidad tras la pandemia ha influido en la percepción de la incidencia del

acoso escolar y el *ciberbullying* como en las formas en las que estas agresiones se llevan a cabo.

Entre los motivos por los que se produce el acoso escolar siguen destacando el aspecto físico de la víctima (56,5%) y “las cosas que hace o dice” (53,6%), pero ahora las formas de acoso más frecuentes son insultar, poner motes y hacer burlas (3 de cada 4 casos).

Por último, preguntados los docentes por las intervenciones efectivas para tratar el acoso escolar, destacan las actividades de sensibilización y prevención de especialistas (86,3%), los protocolos de actuación (78%) y la formación del profesorado (75,3%). En primaria resalta la formación de los profesores/as (51,3%) y, en secundaria, implementar la figura del **coordinador/a de bienestar** (54,8%).

En consecuencia, los problemas de salud mental son síntomas de estas situaciones de acoso escolar. Problemas de salud mental en menores de edad (tales como baja autoestima, ansiedad, depresión, trastornos de alimentación, problemas de conducta, etc.), se dispararon un 54,6% en 2021, según recoge el [Informe Anual Teléfono/Chat ANAR 2021](#). Estos problemas de violencia en su día a día se cronifican y generan una enorme sensación de indefensión de la que quieren poder escapar, pero no encuentran solución en su entorno.

SOLUCIÓN GLOBAL:

Los centros educativos son un entorno de socialización central en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Así, para atajar este problema, una de las medidas es la figura del **nuevo coordinador o coordinadora de bienestar y protección de la infancia y la adolescencia** en los centros educativos.

Esta figura ha sido desarrollada en las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Partiendo de la inclusión de esta figura en el anteproyecto de Ley de la LOMLOE a petición del Ministerio de Justicia en 2018 y culminando, tras su publicación como Ley Orgánica, con su reconocimiento en el artículo 124.5, el cual señala que “Las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos

independientemente de su titularidad”.

- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), que a lo largo de todo el capítulo IV desarrolla diversas medidas de prevención y detección precoz de la violencia en las aulas y, en su art. 35 establece las funciones del coordinador/a de bienestar y protección. En su apartado primero fija que “todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro”.

Para determinar la carga de trabajo que tendrá el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, y por lo tanto el número de horas de dedicación y la conveniencia de contar con una o más personas, se recomienda que cada centro desarrolle un mapeo de riesgos.

Sendas leyes reconocen, por tanto, la obligatoriedad de los centros escolares de contar con un coordinador/a de bienestar, con independencia de su titularidad. Serán las Comunidades Autónomas, al tener transferidas las competencias en materia educativa, las que desarrollarán la normativa y tomarán decisiones al respecto.

Por ejemplo, comunidades como Extremadura han establecido que el coordinador/a de bienestar sea un miembro del equipo directivo o una persona propuesta por la dirección. Mientras que en la ESO pueden ser los educadores sociales y, excepcionalmente, quien designe la dirección del centro.

Gran parte de las Comunidades Autónomas ya han puesto en marcha esta figura dentro de su planificación educativa en el curso académico actual, si bien aún quedan algunas por implantarlo y deberán hacerlo obligatoriamente para el próximo curso escolar 2023/2024.

Para ayudar en la implantación de este nuevo perfil profesional en las aulas, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha lanzado a finales de 2022 la [Guía de coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad escolar](#), un documento que presenta unas propuestas orientativas sobre las funciones y la formación de esta figura introducida en la LOMLOE y desarrollada en la Ley de Protección de la Infancia (LOPIVI). Sus recomendaciones podrán ser tenidas en cuenta en el presente curso académico y, en todo caso, en el siguiente curso académico 2023-2024.

Asimismo, la LOPIVI también menciona la figura del **delegado o delegada de protección** (art. 48 c), que tendrá competencias en el ámbito de entidades que realicen actividades deportivas o de ocio con

personas menores de edad de forma habitual. Las personas menores de edad podrán acudir al delegado o delegada de protección para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

COSTE APROXIMADO:

Cada Comunidad Autónoma ha elegido la manera de implantar la figura del coordinador de bienestar, por lo que la asignación presupuestaria para la formación y el tiempo de dedicación de esta figura profesional dependerá de las mismas y puede variar según el territorio de que se trate (si bien esta dotación económica puede financiarse a través de las transferencias no finalistas del Estado a las comunidades autónomas).

Así pues, mientras que unas comunidades han optado para la designación del coordinador de bienestar por alguien que ya forma parte del equipo profesional del centro –lo cual supondría un coste cero–, otras comunidades prefieren incrementar su plantilla con profesionales que se dediquen de forma exclusiva y a tiempo completo a ello –lo que supone un gasto económico–.

La normativa estatal no se pronuncia sobre el deber de recurrir a la contratación de los profesionales que ocupen esa tarea. Tampoco sobre el supuesto de que estas tareas recayesen en los docentes del propio centro y si, en tal caso, deberían por ello percibir un complemento retributivo por esa dedicación “extra”.

La mayoría de CC.AA. que han implantado esta figura han acudido a profesorado de su plantilla al que le han añadido esta nueva función, pero sin remuneración extra. Solo en Canarias y Extremadura se establecen remuneraciones económicas para este personal.

TERRITORIO:

Nivel estatal/autonómico. Concretamente, los centros educativos.

PÚBLICO DESTINATARIO:

La guía está destinada a las administraciones educativas (de las Comunidades Autónomas) que tienen competencia en la aplicación de las pautas y orientaciones en ella contenidas. Más específicamente, a los equipos docentes de centros públicos, privados y concertados que cuenten con alumnado menor de edad.

Asimismo, se considera público destinatario las familias y los propios alumnos (en definitiva, el conjunto de la comunidad educativa) que se verán beneficiados por la aplicación de las recomendaciones de la guía y la conveniente aplicación de la figura del coordinador/a de bienestar.

Foto 1. Pleno del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar



Fuente: [Ministerio de Educación y Formación Profesional](#)

ENTIDAD QUE LA HA LLEVADO A CABO:

El Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) de la Universidad Autónoma de Madrid, en colaboración con las Comunidades Autónomas. La elaboración de la guía ha correspondido personalmente a M.^a Ángeles Espinosa Bayal, del IUNDIA, una de las mayores expertas académicas en la materia.

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA O PROGRAMA:

La legislación educativa española (LOMLOE) y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) han regulado el deber de designar esta figura en todos los centros educativos, y son las Comunidades Autónomas –quienes tienen transferidas las competencias en materia educativa– las que deben desarrollarlo en base a este marco normativo. Para ello cuentan con el apoyo de la guía de orientaciones y pautas elaborada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Misión

Los Coordinadores/as de Bienestar tienen como misión adoptar un enfoque protector en los centros educativos denominado por la UNESCO como “whole school approach” y que supone “abordar las necesidades de los alumnos, el personal y la comunidad en general, no solo dentro del plan de estudios sino en toda la escuela y el entorno de aprendizaje. Implica una acción colectiva y colaborativa en y por una comunidad escolar para mejorar el aprendizaje, el comportamiento y el bienestar de los estudiantes, y las condiciones que los sustentan”.

Marco de referencia

Para la elaboración de esta guía se han tomado como marco de referencia los estándares internacionales de protección infantil dentro de las organizaciones desarrollados por Keeping Children Safe desde 2002, según la cual los centros educativos “deben asegurar que sus profesionales, sus procedimientos y sus actividades no expongan a los niños y niñas a ningún tipo de riesgo, maltrato o abuso y que actúe de manera rápida y contundente ante la más mínima sospecha de violencia contra la infancia y la adolescencia”.

Así mismo, la Guía toma en consideración la especificación técnica UNE 0070 (sistema de gestión de la protección frente a la violencia en las organizaciones que desarrollan actividades dirigidas a personas menores de edad y personas en situación de riesgo de vulnerabilidad en los ámbitos de acción social, la educación, el deporte, el ocio y el tiempo libre). Esta norma, impulsada por Porticus Iberia, es un nuevo estándar de calidad para las Administraciones públicas, organizaciones del tercer sector y otras entidades de acción social y de los ámbitos educativo, deporte, ocio y tiempo que trabajan con menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. La especificación técnica incluye un sistema de gestión para que una organización pueda llevar a cabo una implementación eficaz de medidas dirigidas a proteger a los niños y niñas de la violencia, así como a las personas vulnerables, y a generar entornos protectores estableciendo dinámicas de buen trato y de cuidado mutuo.

Requisitos

Deberán ser las Comunidades Autónomas quienes establezcan los criterios de designación de esta figura, así como los que se refieren a su nombramiento.

Según la guía, entre los requisitos que debería cumplir el coordinador o coordinadora de bienestar y protección caben destacar los siguientes:

- **Dedicación:** El adecuado ejercicio de las funciones que la ley asigna a esta figura requiere de una dedicación que debe estar incluida, y adecuadamente computada, dentro de su horario. Además, dentro de esa dedicación total sería muy adecuado que también se incluyera un reparto proporcional a los diferentes niveles de prevención que dicha figura desempeña.
- **Experiencia:** Convendría que quienes vayan a desempeñar las funciones de coordinador o coordinadora de bienestar y protección sean profesionales del ámbito educativo con experiencia previa tanto en la prevención de situaciones de riesgo, como en la intervención educativa con niños, niñas y adolescentes que presentan riesgo de vulnerabilidad social. Esto facilitará el trabajo con el resto de los miembros del equipo docente, así como la detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia y la adecuada actuación ante las mismas.
- Otros aspectos a tener en cuenta serían la **antigüedad** del coordinador/a en el centro educativo, su **estabilidad** en el mismo, y la **coordinación con el equipo directivo**; elementos fundamentales para el adecuado ejercicio de esa función protectora que tiene asignada.

Funciones

Según la guía, la actuación del coordinador/a de bienestar y protección debe enmarcarse en el seno de dos de los documentos fundamentales que regulan el funcionamiento y las dinámicas del centro educativo, que son:

- El *Proyecto educativo del centro*, que con relación a la figura del coordinador/a recogerá el compromiso y responsabilidad que debe asumir como miembro de la comunidad escolar a la generación de una cultura del buen trato y de tolerancia cero frente a cualquier tipo de violencia contra la infancia.
- El *Plan de convivencia*, en el que se desarrollarán las funciones específicas del coordinador/a.

Tabla 1: Planes de Convivencia en las Comunidades Autónomas

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía	X															
Aragón										X	X	X				
Principado de Asturias											X					
Illes Balears															X	
Canarias														X		
Cantabria																
Castilla-La Mancha		X														X
Castilla y León	X															
Cataluña			X								X			X		
Extremadura	X															
Galicia									X							
Comunidad de Madrid										X						
Región de Murcia											X					
Comunidad Foral de Navarra															X	
País Vasco							X									
La Rioja																X
Comunitat Valenciana																X

Fuente: Guía del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección en la comunidad escolar. Elaboración a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

Las funciones encomendadas al coordinador o coordinadora de bienestar y protección se pueden resumir en cinco fases: **planificar, prevenir, formar, detectar e intervenir**. Estas vienen establecidas en el art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Para alcanzar la consecución de las funciones mencionadas en el artículo 35 de la LOPIVI, la Guía ha tomado en consideración las recomendaciones que UNICEF España propone en *Protección de la*

infancia desde el entorno escolar. El coordinador/a de bienestar y protección. Estas recomendaciones serían las siguientes:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- Formar a las y los profesionales del centro en el uso de los protocolos sobre prevención y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia existentes en su localidad o Comunidad Autónoma.
 - Coordinar actividades de formación junto con las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos sobre protección a la infancia.
 - Planificar actuaciones para que el alumnado adquiera habilidades para responder ante situaciones de violencia.
- b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- Proteger, en todo momento y en todo tipo de actuación, la intimidad de las víctimas.
 - Diseñar medidas específicamente orientadas a evitar la estigmatización de aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad.
 - Promover medidas educativas que ayuden a las víctimas a superar las consecuencias académicas, sociales y emocionales derivadas de las situaciones traumáticas vividas.
 - Coordinar los protocolos de intervención con los servicios competentes dentro y fuera del centro.
- c) Identificarse ante el alumnado, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la

comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

- Disponer de instrumentos de detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia.
 - Dotar a los niños, niñas y adolescentes de capacidades para detectar situaciones de violencia que se ejerza contra ellos y ellas.
 - Dar a conocer a la comunidad educativa la existencia de esta figura y sus funciones en el centro.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- Difundir entre los miembros de la comunidad escolar los derechos de la infancia.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- Fomentar la participación infantil y la parentalidad positiva.
- g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- Elaborar un protocolo que recoja las diferentes actuaciones que se llevarán a cabo cuando se detecte una situación de violencia contra niños y niñas que asisten al centro educativo.
 - Asignar funciones a cada uno de los responsables implicados en las diferentes actuaciones a lo largo del proceso.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Diseñar un protocolo de actuación ante la detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia.
 - Establecer un canal de comunicación ágil y eficaz para notificar situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter

personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

- Diseñar un protocolo de actuaciones ante la detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia y frente al tratamiento ilícito de datos de carácter personal de los menores.

k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Formación

Para acometer las funciones anteriormente descritas se requiere de una formación especializada de carácter oficial, por lo que es importante diseñar un modelo de formación que responda a estas necesidades. Esta formación puede ir desde un nivel básico a intermedio de formación habilitante y, en última instancia, la formación especializada para el desempeño en niveles de alto riesgo.

Se propone que en un futuro se pueda impartir esta formación en universidades como centros de enseñanza superior a través de Título de Experto, Máster o Diploma de Especialización en función del número de créditos ECTS, e incluso por medio de un Postgrado Oficial.

Paralelamente a la publicación de esta Guía, el Ministerio de Educación y Formación Profesional también ha lanzado el documento ['Recomendaciones para Trabajar la Ciberconvivencia en los Centros Educativos'](#), elaborado por el Grupo de Ciberconvivencia del Observatorio coordinado por el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE). El documento recoge recomendaciones para la mejora de esta cuestión en los centros a través de la elaboración de protocolos ante las problemáticas relacionadas con Internet, la formación para el profesorado, el alumnado y las familias, y pautas para la detección de posibles conflictos y la gestión de estos mismos.

OBSTÁCULOS SUPERADOS:

Se han superado en parte con la tramitación parlamentaria y aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), las cuales respectivamente crearon y desarrollaron las funciones del coordinador/a de bienestar.

IMPACTO:

- Aproximación integral al problema de la violencia y el acoso en las aulas con relación al objetivo 16 de la Agenda 2030 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y, más concretamente, con la meta 16.2 “poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niños”.
- Detección precoz, protección y recuperación de las víctimas.
- Erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

La implantación de las recomendaciones de la guía es de aplicación inmediata para aquellas Comunidades Autónomas que ya cuentan con esta figura en sus centros educativos. Si bien, como decíamos, la implantación del coordinador/a de bienestar está siendo progresiva y desigual según el territorio y se prevé que en el próximo curso académico todas las Comunidades Autónomas ya cuenten con ello.

Así pues, a fecha del presente curso académico 2022-2023 ya existe la figura del coordinador/a de bienestar en todas las Comunidades Autónomas (incluidas las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla), a excepción de Galicia y Castilla y León.

Por su parte, los sindicatos de enseñanza, Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE), la Federación de la Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CCOO), la Confederación General del Trabajo (CGT), la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) y la Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES-Intersindical), entre otros, han manifestado que en buena parte de las autonomías no se ha desarrollado ninguna norma específica para el desarrollo del perfil del coordinador/a de bienestar y que deberían contar con más medios y recursos, formación previa, tiempo de dedicación y una compensación económica para ejercer sus funciones.

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN Y REFERENCIA TEMPORAL:

La normativa que preveía su creación entró en vigor en 2020. Los centros educativos vienen implantando la figura del coordinador/a de bienestar desde el curso académico 2022/2023, si bien el desarrollo ha sido desigual por parte de las diferentes Administraciones educativas autonómicas.

La guía se ha dado a conocer casi dos meses después del inicio de curso 2022-2023, cuando los centros educativos debían haber incorporado a este nuevo profesional.

DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA Y APOYO:

- NdP: El Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar presenta una guía sobre la figura del Coordinador de Bienestar <https://www.educacionyfp.gob.es/prensa/actualidad/2022/11/221108-observatorioconvivencia.html>
- Guía sobre el coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad escolar <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:4d9c4156-2369-4c7e-b8c2-cfa577ab0b05/coordinador-o-coordinadora-de-bienestar-y-proteccion-en-la-comunidad-escolar.pdf>
- Recomendaciones para trabajar la ciberconvivencia en los centros educativos <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:95c65c32-2c8a-4ebe-bb45-2ec787f21753/recomendaciones-ciberconvivencia.pdf>
- Protección de la infancia desde el entorno escolar. El coordinador/a de bienestar y protección. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=7646&tipo=documento>
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17264>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- ¿Quién y cómo será la nueva figura del coordinador de bienestar escolar? <https://www.magisnet.com/2022/08/quien-y-como-sera-la-nueva-figura-del-coordinador-de-bienestar-escolar/>
- El coordinador de bienestar y protección: claves para su implantación en los centros educativos <https://www.educaweb.com/noticia/2022/11/17/coordinador-bienestar-proteccion-claves-su-implantacion-centros-21069/>
- Boletín 'El coordinador de bienestar y protección en los centros educativos: normativa y estado de aplicación en las CC.AA.' <https://www.ugt-sp.es/images/PDF/ensenanza/P%C3%BAblica/boletin-coordinador-bienestar-2022.pdf>
- IV Informe sobre acoso escolar y ciberbullying 'La Opinión de los Estudiantes' (Fundación ANAR y Mutua Madrileña) https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/09/IV-estudio-acoso-escolar-La-Opinion-de-los-estudiantes_2021-22.pdf
- Informe Anual Teléfono/Chat ANAR 2021 <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-TELEFONO-CHAT-ANAR-2021-VFINAL.pdf>
- III Estudio sobre la percepción de la sociedad española sobre el bullying (Educar es Todo y

Totto) <https://tottovsbullying.es/wp-content/uploads/2022/11/TOTTO-VS-BULLYING-Noviembre-2022.pdf>

- Los estándares internacionales de protección organizacional. Keeping Children Safe. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjjoKfS lu 8AhULgP0HHWPcAKcQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.keepingchildrensafe.global%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F07%2FKCS_ChildSafeguardingStandards_ES_2020_FINAL2_2.pdf&usg=AOvVaw3k1BKjYBj779ZqyzIjfn1xp